

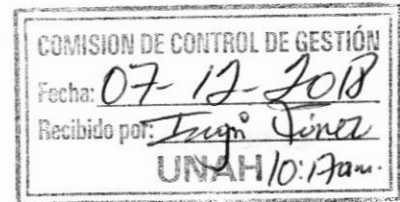


Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

OFICIO SEAPI No. 1934-2018
06 de diciembre de 2018

Licenciado
RAÚL FORTÍN
Director
Dirección de Contaduría
Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF
Su Oficina



REF: Información sobre Contratos y Modificaciones de
Contrato, Proyectos de Obra Pública.

Estimado Licenciado Fortín:

Reciba mis atentos saludos en ocasión de dar seguimiento al envío de la documentación que se genera en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, correspondiente a la ejecución de los proyectos de Obra Pública que se llevan a cabo a través de esta Secretaría.

Se facilita la documentación referida para que a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF, se dé cumplimiento a la normativa relacionada a la entrega de informes financieros mensuales solicitados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Banco Central de Honduras, Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, Dirección de Instituciones Descentralizadas, UPEG y Tribunal Superior de Cuentas.

En esta ocasión se está enviando en físico la documentación descrita en el documento adjunto, para los fines correspondientes.

Agradeciendo su atención al presente.

Atentamente




ING. CARMEN LASTENIA FLORES SANTOS
SECRETARIA EJECUTIVA

cc: Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF-UNAH
cc: Dirección de Finanzas y Presupuesto, SEAF-UNAH
cc: Comisión de Control de Gestión, UNAH
cc: Dirección de Licitaciones y Contrataciones, SEAPI-UNAH
cc: Expediente de los Proyectos, SEAPI-UNAH
cc: Expediente, SEAPI-UNAH
aimp



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 2
OFICIO SEAPI No 1934-2018
06 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
1	Restauración y Rehabilitación Edificio Paraninfo Universitario.	Adendum No.1 al Contrato de Construcción No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH.	4 páginas útiles.



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

ADENDUM No. 1

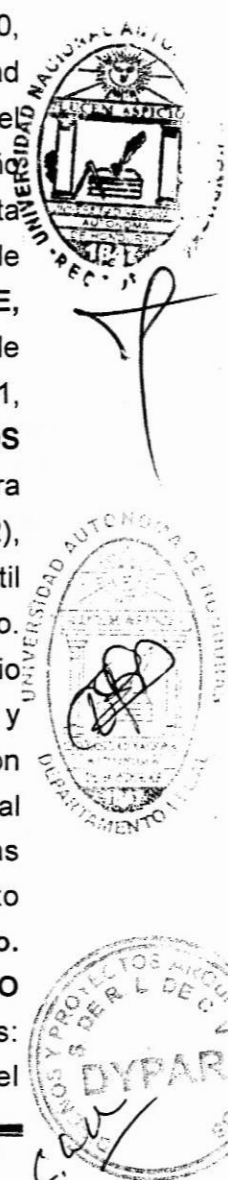
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH

“RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PARANINFO UNIVERSITARIO”.

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA DISEÑOS Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, S. DE R. L. DE C.V. (DYPAR).

Nosotros **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Medicina y Cirugía, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad número 0801-1953-04220, actuando en mi condición de Rector Interino y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrado para tal cargo según consta en el ACUERDO NÚMERO 12-2017-JDU a.i.-UNAH de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Dirección Universitaria a.i., según punto de Acta preparado en la Agenda de la Sesión Extraordinaria No.13 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **CESAR ENRIQUE MENDOZA GALLARDO**, mayor de edad, casado, hondureño, Arquitecto, con Tarjeta de Identidad número 0703-1954-00621, en mi condición de Gerente General de la Empresa **DISEÑOS Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, S. DE R. L. DE C. V. (DYPAR)**, nombrado mediante Escritura Pública número ochenta y cinco (85) de fecha 18 de julio de dos mil doce (2012), autorizada por el Notario Mario René Huevo Bustamante, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al I. P., bajo Matrícula 71435, inscrita con el No. 14416, del Libro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa M.D.C., en fecha 31 de julio de 2012; que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los Antecedentes y Justificaciones del Adendum No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH, descritos en las Cláusulas Primera y Segunda de este Adendum, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **ADENDUM No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH, “RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PARANINFO UNIVERSITARIO”**, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. 1. Con fecha siete (07) de febrero del





RECTORÍA

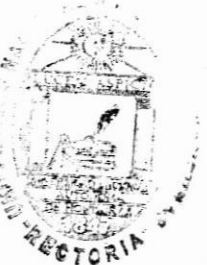
año dos mil diecisiete (2017), se suscribió el **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH**, celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la empresa constructora Diseños y Proyectos Arquitectónicos, S. de R. L. de C. V. (DYPAR), para la ejecución del proyecto "Restauración y Rehabilitación Edificio Paraninfo Universitario". 2. En dicho Contrato quedó establecido lo siguiente: **"Cláusula Décima Primera. Reajuste por Incremento de Costos.** *EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proceso de contratación del proyecto, por tanto,...* Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajustes de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010... Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por el Contratante...". 3. La Ley de Contratación del Estado instrumento jurídico que regula la contratación para la ejecución de obras por parte de la Administración Pública, literalmente establece: **"Artículo 74. Revisión de Precios.** *La administración ajustará mensualmente el total de los incrementos o decrementos de los precios...Para los efectos de los incrementos previstos en el párrafo anterior deberán acreditarse los aumentos que se suceden sobre la base de los precios iniciales, durante la ejecución del contrato. Se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación...".* 4. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **"Artículo 198. Plazos y exenciones.** *Los contratistas tendrán derecho a la revisión de precios... La cláusula de revisión no será aplicable a materiales o servicios que hubieren sido adquiridos con el anticipo entregado al contratista, o los que hubieren sido pagados con anticipación, según disponen los artículos 73 párrafo primero de la Ley y 192 párrafo segundo de este Reglamento".* **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.** El Departamento Legal de la UNAH, respecto a lo que debe aplicarse en los contratos de construcción referente al reconocimiento de incremento





RECTORÍA

de los materiales adquiridos con el anticipo recibido por el Contratista y de acuerdo a la jerarquía normativa, emitió la siguiente Opinión Legal: "**CONSIDERANDO:** Que en ese orden de ideas y siendo que la Ley de Contratación del Estado, establece: "Que se exceptúan del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el contratista o los que le hubieren sido pagados con anticipación", es decir que la Ley ya hace la excepción a la regla por consiguiente y siendo que el Acuerdo Ejecutivo Número A-003-2010, está por debajo de la Constitución, La Ley y los reglamentos... **OPINA.** Que en el caso que nos ocupa debe aplicarse como norma fundamental en Contrataciones del Estado la Ley de Contratación del Estado en lo que respecta a la Excepción del reconocimiento de incrementos los materiales que hubieren sido adquiridos con el anticipo recibido por el contratista o los que hubieren sido pagados con anticipación, estableciéndose en el Pliego de Condiciones los métodos o fórmulas de revisión de precios, mismo que debe realizarse conforme al Acuerdo Número A-003-2010 de fecha 20 de enero de 2010". **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA.** Con base en lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y en virtud de la Justificación indicada en la Cláusula Segunda de este Adendum, LA UNAH en su carácter expresado procede a modificar el contenido de la **Cláusula Décima Primera** del contrato original, la que en adelante se deberá leer así: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS.** EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proceso de contratación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proceso de contratación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32,118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe de Errata publicada en La Gaceta No. 32,133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte del proceso de Contratación Directa del Proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria



[Handwritten signature]



C.W.

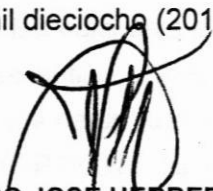


Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. La cláusula de revisión de precios no será aplicable a materiales o servicios que hubieren sido adquiridos con el anticipo entregado al contratista, o los que hubieren sido pagados con anticipación, según disponen los artículos 73 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado y 192 párrafo segundo de su Reglamento. El Reajuste por Incremento de Costos formará parte de cada estimación presentada por EL CONTRATISTA dentro del período correspondiente a la misma. **CLÁUSULA CUARTA:** Quedan vigentes las demás Cláusulas del Contrato No. CC-02-2017-SEAPI-UNAH correspondiente al proyecto "Restauración y Rehabilitación Edificio Paraninfo Universitario", en lo que no se oponga al presente Adendum. **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo y aceptamos en su totalidad las cláusulas del presente Adendum, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. Este Adendum se firma en tres (3) ejemplares de igual contenido, en la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa M.D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


FRANCISCO JOSÉ HERRERA
EL CONTRATANTE




CESAR ENRIQUE MENDOZA GALLARDO
EL CONTRATISTA